



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000001

004987

ESCRITURA N.º.

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DENOMINADA

SERVICIOS PROFASINT S.A.

OTORGADA POR:

LUIS ROBERTO ORDONEZ BARRIGA Y OTROS

CUANTIA: USD. 25.000,00

R.E.M.

DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diecinueve de marzo del año dos mil doce, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E), DE ESTE CANTON; comparecen los señores: ¹ LUIS ROBERTO ORDONEZ BARRIGA, ² casado, ³ PAUL ARMANDO RODRIGUEZ MUÑOZ, soltero; y, JORGE WASHINGTON BOLIVAR ORDONEZ MANTILLA, divorciado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito,

legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar la siguiente de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen los señores, Ingeniero ¹ LUIS ROBERTO ORDÓÑEZ BARRIGA, de estado civil casado; ² ECONOMISTA PAUL ARMANDO RODRÍGUEZ MUÑOZ, soltero; y, ³ Doctor JORGE WASHINGTON BOLÍVAR ORDÓÑEZ MANTILLA, de estado civil divorciado.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles para contratar y obligarse por sí mismos; quienes, en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos, convienen en otorgar la presente escritura pública.- SEGUNDA: COMPARECIENTES: Por medio de esta escritura pública, los comparecientes convienen en constituir la compañía anónima SERVICIOS PROFABINT S.A., tal como consta de la certificación de integración del capital, que se acompaña como documento habilitante; la misma que se registrará por la Ley de Compañías y su Reglamento, por el siguiente estatuto social y por las demás leyes nacionales.- TERCERA: ESTATUTOS: La compañía que se constituye mediante el presente instrumento público se registrará por los estatutos que se exponen a continuación: CAPITULO PRIMERO:



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000002

NOTARIA
CUARTA

NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será SERVICIOS PROFINT S.A.; la

misma que se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, por los presentes estatutos sociales y las demás leyes ecuatorianas.- ARTÍCULO

SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la

junta general de socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país, o del extranjero, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos sociales.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La

compañía tendrá como objeto social: PRIMERO: La prestación de servicios de todo tipo de consultoría, mediante el uso de herramientas desarrolladas a través de

Internet; SEGUNDO: La venta de espacios publicitarios destinados a todos los usuarios suscritos a las páginas de Internet. TERCERO: Prestar servicios profesionales

adicionales a los usuarios que hayan contratado el servicio, ya sea de consultoría legal, de administración y asuntos contables; en temas de ayuda familiar y ayuda

sicológica; prestación de servicios sobre auditoría, proyectos de inversión, capacitación y adiestramiento profesional, marquetería, prefactibilidad y estudios de

mercado, actividades empresariales, contables y tributarios, mercadeo y ventas, y servicios complementarios de cualquier tipo de consultoría personal o empresarial; y, sobre consultoría médica a los usuarios suscritos.- Para el ejercicio de las actividades antes referidas, la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Constitución y demás leyes de la República, como contratar a los profesionales que fueren necesarios para la prestación de los servicios que constituye el objeto social de la compañía.- ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de su constitución en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo, o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías, en su Reglamento y en los presentes estatutos sociales.- ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La junta general podrá acordar la disolución de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto.- Disuelta la compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el previsto en la Ley de Compañías, su Reglamento y los presentes estatutos sociales.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 5.000,00).- La junta general autorizará el aumento del



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000003

NOTARIA
CUARTA

capital social de la compañía, en cualquier tiempo, previo el cumplimiento de las formalidades legales,

reglamentarias y estatutarias.- ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL

SUSCRITO Y CAPITAL PAGADO.- El capital suscrito y pagado

de la compañía es de CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES

(USD. 5.000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias,

nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar

cada una.- ARTICULO OCTAVO: REFORMAS LEGALES.- En todo lo

relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos

y efectos en la compañía y frente a terceros, pérdida y

deterioro de los títulos de acción, requisitos para su

emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren

a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la

junta general, aumentos de capital y demás asuntos que

hagan relación con el capital social y con los títulos de

acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías

y su Reglamento y el presente estatuto social.- CAPITULO

TERCERO: DEL ORGANO DE GOBIERNO.- ARTICULO NOVENO: DE LA

JUNTA GENERAL: La junta general es el órgano de gobierno

de la compañía, que se compone de los accionistas o de sus

representantes o mandatarios, reunidos con el quórum, en

las condiciones que establecen la Ley de Compañías, su

Reglamento y los presentes estatutos sociales.- A la junta

general ordinaria se convocará dentro de los tres primeros

meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros

asuntos, los siguientes: a) Conocer y aprobar las cuentas,

los balance anuales y los informes que se presenten el

Presidente, Gerente General, Comisarios y demás

autoridades de la compañía; así como conocer y aprobar el plan anual de trabajo de los administradores y demás autoridades de la misma, a quienes tiene la obligación de hacer las recomendaciones para el cumplimiento del objeto social.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, pérdidas y ganancias, y de la formación del fondo de reserva.- c) Elegir, designar y remover, legalmente, a las nuevas autoridades de la compañía; así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- d) Las demás atribuciones y obligaciones determinadas por la Ley de Compañías y su Reglamento y las establecidas en el artículo decimotercero de estos mismos estatutos sociales.- La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocado por las autoridades, para conocer sólo los puntos determinados en la convocatoria; o cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para cuyo efecto deberá expresarse el motivo para el cual se solicita la junta general extraordinaria.- ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA: Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para la junta general serán hechas por la prensa, por parte del Presidente, o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la junta, sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000004

NOTARIA
CUARTA

Unión.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que también se incluya su nombre en la convocatoria que se haga por la prensa.- La convocatoria expresará el lugar, fecha, día, hora y objeto de la junta general.- El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, de acuerdo con la ley.- ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO:- JUNTAS UNIVERSALES (SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA).- De acuerdo con la Ley de Compañías y su Reglamento, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas, o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra validamente constituida, y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos sobre los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- Presidirá la junta general el Presidente de la Compañía, o quien le subrogare; y, a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la junta, como Presidente ad-hoc.- Actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo reemplazare legalmente; pero puede designarse a un Secretario ad-hoc, cuando la junta lo creyere necesario.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Además de los establecidos en el artículo noveno, Capítulo Tercero de estos mismos estatutos sociales, son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las

obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.- b) Interpretar, en forma obligatoria, para todos los accionistas y órganos administradores, las normas consagradas en los presentes estatutos. c) Autorizar el nombramiento de mandatarios de la compañía.- d) Autorizar los aumentos y disminuciones de capital social de la compañía.- e) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios.- f) Determinar las remuneraciones del Gerente, Presidente y Comisarios.- g) Conocer y resolver sobre el reparto de utilidades y sobre las pérdidas y ganancias.- h) Autorizar al Gerente General contraer obligaciones que sobrepasaren el valor legal.- i) Autorizar la cesión de las acciones, requisito sin el cual la misma no surtirá efectos jurídicos de ninguna naturaleza.- j) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, y sobre cualesquiera problemas relacionados con la compañía.- k) Conocer y aprobar la planificación que presentaren las autoridades y demás socios de la compañía.- l) Conocer sobre la renuncia, remoción y sustitución de las autoridades.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL QUÓRUM.- La junta general no podrá constituirse, luego de la primera convocatoria, si no está representada por lo menos con la mitad del capital social pagado; pero, si no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000005

se la primera convocatoria, y la junta general se reunirá se constituirá con el número de accionistas presentes, lo que se expresará en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, su Reglamento y en estos mismos estatutos sociales; sin embargo, en cualquier convocatoria podrá disponerse que, pasada una hora de la señalada en la convocatoria, las juntas generales podrán constituirse con los accionistas asistentes, sea cual fuere el capital social pagado.-

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital social pagado y representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considera negada.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL DERECHO AL VOTO.- En la junta general, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto, pero en proporción a su haber pagado.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán ser representados ante las juntas generales de accionistas, mediante carta dirigida al Presidente de ella, o por medio de poder otorgado mediante escritura pública.- Cada accionista puede ser representado por un solo mandatario, cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. De la misma manera, el mandatario no puede votar en representación de otro u otros accionistas, en sentido contrario; pero quien fuere mandatario de varios

accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: OBLIGATORIADAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, aunque no estuvieren de acuerdo con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley de Compañías y su Reglamento.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las juntas generales, así como una síntesis de las sesiones, se harán constar por medio de las actas, que se otorgarán de acuerdo con la ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada una; las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva, además de que cada una de ellas se hallará rubricada por el Secretario y el Presidente de cada junta.- CAPITULO CUARTO ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS SUBGERENTES ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente, accionista o no de la compañía, será nombrado por la junta general para un período de CINCO AÑOS, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir la junta general y suscribir las actas correspondiente.- b) Suscribir, con el Gerente General, los títulos de las acciones, o los certificados provisionales; así como suscribir los cheques, mediante firma conjunta con el Gerente.- c) Suscribir el nombramiento del Gerente General.- d) Presidir las juntas



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000006

Generales.- e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o fallecimiento o incapacidad judicialmente del mismo, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- d) Decidir con el Gerente General sobre el giro y negocios y de todos los actos de la compañía, y dejar constancia escrita de todo lo actuado.- La junta general deberá designar a un Presidente, en caso de ausencia definitiva.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE.- El Gerente General, accionista o no de la compañía, que será elegido por la junta general para un período de CINCO AÑOS, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de la cual será su administrador, podrá ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley de Compañías y su Reglamento, los presentes estatutos y las disposiciones y recomendaciones de la junta general; pero siempre de manera conjunta con el Presidente.- En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y su Reglamento y al presente estatuto social, sin perjuicio de las siguientes atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de la compañía, con el fin de cumplir con el objeto social de la misma.- b) Ejecutar, de consuno con el Presidente, a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos, además de contraer

obligaciones con los bancos, entidades financieras y con las personas naturales y jurídicas.- c) Previa autorización de la junta general y en común acuerdo con el Presidente, nombrar administradores, mandatarios generales y apoderados de la compañía, y removerlos, cuando considere conveniente.- d) Someter al conocimiento y aprobación de la junta general, ordinaria el informe anual sobre su administración de la compañía; así como, el balance general, los libros y demás documentos que exigen la Ley de Compañías y su Reglamento, previa aprobación del Presidente.- e) Planificar y someter al conocimiento y aprobación de la junta general, el plan anual de trabajo, y las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a las pérdidas y ganancias y a la distribución de utilidades y la constitución de reservas, si las hubiere, en común acuerdo con el Presidente.- f) Nombrar y remover, legalmente, al personal de la compañía, y fijar sus remuneraciones, así como determinar sus deberes y atribuciones, en común acuerdo con el Presidente.- g) Elaborar, dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos y demás bienes de la misma.- h) Abrir y cerrar cuentas bancarias con la firma conjunta con el Presidente, y designar a las personas autorizadas para emitir cheques, o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés a la orden y cualesquiera otros papeles de comercio; pero siempre en



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000007

NOTARIA
CUARTA

Común acuerdo con el Presidente.- j) Desempeñar las funciones de Secretario de la compañía, además de las otras atribuciones y prohibiciones establecidas por la Ley de Compañías y su Reglamento.- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y recomendaciones de la junta general.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS SUBGERENTES.- Cuando la junta general de accionistas lo estimare conveniente, la misma podrá nombrar a un Gerente General y a uno o más subgerentes, por el tiempo y con las atribuciones que se le determinaren en sus respectivos nombramientos.-

CAPITULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-

La junta general nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, a quienes corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones y el análisis pormenorizado del estado económico y financiero de la compañía.- Sus atribuciones y obligaciones son las especificadas en la Ley de Compañías y su Reglamento, en los presente estatutos sociales y las que determinaren la junta general, a la cual tendrá la obligación de presentar un informe y rendición de cuentas, anualmente, y cada que solicitaren la junta general o el Gerente de la compañía, junto con el Presidente.- El Comisario durará UN AÑO en sus funciones, y puede ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS BALANCES.- Los balances sobre el ejercicio económico anual de la compañía presentará el Gerente General, para conocimiento y aprobación de la junta general, dentro de

la segunda quincena del mes de enero del año siguiente, previo conocimiento del Presidente.- El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también la fundamentación y recomendaciones que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- Por petición del Gerente General, la junta general conocerá y resolverá sobre las pérdidas y ganancias de la compañía y la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero, anualmente, se agregarán, de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%), para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50 %) del capital social.- Una vez hechas las deducciones legales, la junta general podrá decidir sobre la formación de reservas facultativas o especiales, para cuyo efecto puede destinar una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas, previo el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; porque, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos, un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES



DR. LIDER MORETA GAVILANES 9900008

NOTARIA
CUARTA

VARIAS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL ACCESO A LOS LIBROS, CUENTAS Y DEMAS DOCUMENTOS.- La inspección y conocimiento de los libros, cuentas, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general de la compañía, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades legalmente autoridades, sin perjuicio de la facultad que tienen los administradores y la misma junta general.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y su Reglamento y demás leyes y reglamentos pertinentes.- CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES.- La totalidad del capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas, como se desprende del certificado de integración de capital, que se acompaña como documento habilitante, de conformidad con lo establecido en el cuadro de integración del capital que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Jorge W. Ordóñez M.	USD. 625,00	USD. 625,00	625
Roberto Ordóñez E.	USD. 4.125,00	USD. 4.125,00	4.125
Paúl Rodríguez M.	USD. 250,00	USD. 250,00	250
TOTAL	USD. 5.000,00	USD. 5.000,00	5.000

QUINTA: DECLARACIONES.- a) Los accionistas declaran que son los accionistas fundadores de la compañía y que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía, en acciones u obligaciones.- b) Los accionistas facultan al Ingeniero Luis Roberto Ordóñez Barriga para que obtenga las aprobaciones de la presente escritura pública de constitución de la compañía; además de que queda facultado para convocar a los accionistas a junta general que elegirá a las autoridades de la compañía, cuando se hubieren cumplidos los requisitos legales para el efecto; además, por esta única vez, el Dr. Jorge Wáshington Ordóñez Mantilla queda autorizado para entregar los nombramientos del Presidente y Gerente General de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la validez y eficacia de la presente escritura pública.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Jorge Washington Ordoñez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula profesional número dos mil quinientos treinta y tres. Para la celebración de la



DR. LIDER MORETA GAVILANES 2000009

NOTARIA
CUARTA

presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.

SR. LUIS ROBERTO ORDÓÑEZ BARRIGA

C.C.



1710977461

SR. PAUL ARMANDO RODRÍGUEZ MUÑOZ

C.C.



1707308183

SR. JORGE WASHINGTON BOLÍVAR ORDÓÑEZ MANTILLA

C.C.

17-0190483-9


EL NOTARIO

A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

CIUDADANIA 170190483-9
ORDÓÑEZ MANTILLA JORGE WASHINGTON BOLDYAR
IMBABURA/URCQUI/CAHUASQUI
29 JULIO 1943
002-2 0034 00094 M
IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1943



Jorge W. Ordóñez

EQUATORIANA*****
DIVORCIADO
SUPERIOR
GONZALO ORDÓÑEZ
LUZMILA MANTILLA
QUITO
12/09/2019

V2333V1222

ABOSADO

12/09/2007

PEN 2546923



CIUDADANIA 171197746-1
ORDÓÑEZ BARRIGA LUIS ROBERTO
PICHINCHA/QUITO/SAN ROQUE
25 ENERO 1970
002-002 0368 01535 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970



Luis Roberto Ordóñez

EQUATORIANA*****
CASADO
SUPERIOR
WASHINGTON ORDÓÑEZ
LUZ ALICIA BARRIGA
QUITO
07/08/2013

PEN 0171391



CIUDADANIA 1710730612-3
RODRIGUEZ MUÑOZ PAUL ARMANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
25 FEBRERO 1965
002-1 0014 03816 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965



Paul Armando Rodríguez

EQUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR
ALEJANDRO RODRIGUEZ
TERESA MUÑOZ
QUITO
15/09/2011

PEN 1631438



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

017-0065
NÚMERO

1710977461
CÉDULA

ORDÓÑEZ BARRIGA LUIS ROBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

1. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en...
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

19-03-2012

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

294-0165
NÚMERO

1707308183
CÉDULA

RODRIGUEZ MUÑOZ PAUL ARMANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTACOLLAO
ZONA

1. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7411161
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAFUEL SANCHEZ CANDIDA PAMELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/02/2012 11:10:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SERVICIOS PROFAINT S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/04/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000005282**

Hemos recibido de

Nombre
ORDÓÑEZ MANTILLA JORGE WASHINGTON BOLIVAR
RODRIGUEZ MUÑOZ PAUL ARMANDO
ORDÓÑEZ BARRIGA LUIS ROBERTO

Aporte
625.00
250.00
4,125.00
Total 5,000.00

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

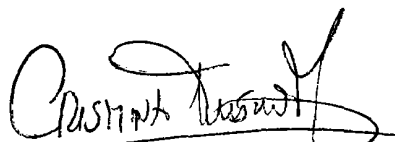
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

SERVICIOS PROFAINT S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**martes, febrero 7, 2012**

FECHA

0650841



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000011

.TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

NOTARIA

~~CUARTO~~ otorgó ante mí, Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto (E), de este cantón, en la fecha que consta de la presente **CONSTITUCIÓN E COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIOS PROPAINT S.A.**; y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.


Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador




Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000012

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, (E) DE ESTE CANTON.- Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002677 DE 30 DE MAYO DEL 2012, por la cual el DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA denominada SERVICIOS PROFAINT S.A., otorgada ante mi el 19 DE MARZO DEL 2012, AL MARGEN de la matriz de la misma. En Quito, hoy día VIERNES 1 DE JUNIO DEL 2012.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO (E)



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

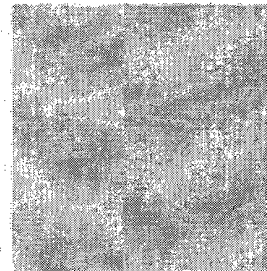
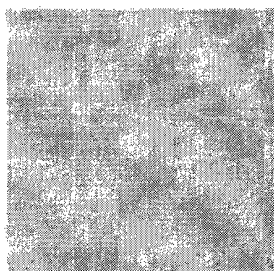
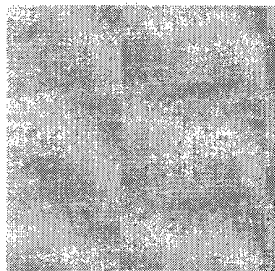
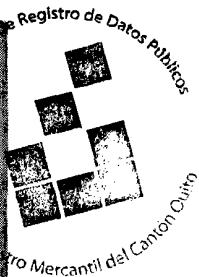
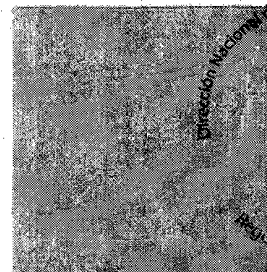
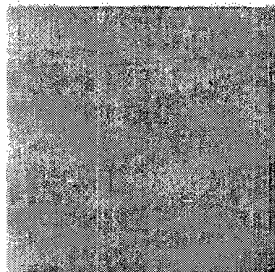
0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de mayo de 2.012, bajo el número **2059** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS PROFAINT S.A.**", otorgada el diecinueve de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024384.-** Quito, a veintiocho de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

20877

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

Quito, 31 JUL 2012

0000014

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS PROFAINT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA